

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Romualdo Abad.
Las Cuarenta horas están en la iglesia de Sta. Isabel de Religiosas de S. Francisco de Asis, de 7 á las 5².

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

En el suplemento del diario, de ayer dimos la noticia de la prisión hecha en Madrid del capellán de honor de S. M. D. MATIAS VINUEZA, autor de varias proclamas subversivas. Sacaremos ahora del Universal las consecuencias que tuvo esta captura, y el justo horror del pueblo de Madrid hacia un criminal de esta naturaleza.

Esta noche á las siete y media se reunió un numeroso concurso en la Fontana, ansioso sin duda de que subiese á una tribuna ó mesa alguno, que con noticias recientes del estado de la causa del autor de las proclamas sediciosas las comunicase al pueblo, celoso siempre de la conservación de su libertad. Subió con efecto un ciudadano sobre una mesa, y empezando su arauaga por aconsejar al pueblo que debía esperar la satisfacción de la ley, empezaron á oírse fuertes gritos de ¡abajo! ya estamos cansados de tanta impunidad de los malvados enemigos de nuestra libertad; que mera el autor de la proclama y sus cómplices! Seguidamente subieron otros dos oradores, cuyos discursos empezaron en el mismo sentido que el primero; pero ambos fueron interrumpidos por un grito general que exclamaba: ¡vamos á la casa de la Villa á hacer presente al Ayuntamiento que no podemos sufrir tanta lealdad de parte del poder judicial, que ya ha abusado demasiado de nuestra paciencia!

A este grito empezó á marchar ácia la casa de la Villa un crecido concurso, cautando himnos patrióticos en su tránsito. Llegados frente del Ayuntamiento, empezaron á gritar: justicia, justicia pedimos, que se castigue al infame autor de las proclamas incendiarias. Parece que el Ayuntamiento ha hecho saber al numeroso pueblo reunido en la plazuela de la Villa que se tranquilizase y se retirase seguro de que no quedaria impune el atroz delito que tan justamente había escitado la indignación de todos los buenos patriotas, pues que al efecto reclamaría el Ayuntamiento el vigor de las leyes. El heroico pueblo de Madrid dócil como siempre á la voz de las Autoridades, se retiró confiando en el celo de estas por la conservación de su libertad.

En seguida el Ayuntamiento acordó dirigir a S. M. la exposición que dice así:

«Señor: El Ayuntamiento constitucional de Madrid se hallaba reunido desde la primera hora de esta noche, cuando á pocos momentos de haber dado principio a sus tareas, se presentó delante de las Casas Consistoriales un pueblo inmenso, alarmado con la horrorosa trama que acababa de descubrirse, ó por mejor decir con el nuevo hilo de esa madeja de iniquidades que los perversos se afanan por enredar mas y mas cada día. Espuso sus sentidas y agudas quejas al Ayuntamiento, y pidiendo seguridad, y reposo para el bueno, que solo puede resultar del castigo del malo, acabó por manifestar sus vivos deseos de que se pusiesen en buena custodia las personas apresadas en la noche del 28, y de que se agitase la formación y el término de su causa, aunque sin salir de los límites fijados por las leyes.

El Ayuntamiento, Señor, no quisiera afligir el corazón de V. M., y sin embargo recuerda con mucha amargura la exactitud del anuncio que no dudó hacer á V. M. en su respetuosa representación de 22 de noviembre del año último. Dijo entonces que de vuestra Real casa y capilla nacía el desorden, al menos en gran manera, en el concepto del público; la esperiencia tan dolorosa como triste prueba hoy, que no faltan hombres feroces que conciban las maquinaciones mas infernales, llevados quizás de la esperanza de poder realizarlos impunemente. Pero, Señor, ¿hasta cuando vivirán los buenos en penosas agitaciones?

El Ayuntamiento, solícito por evitar todo desorden público, ha adoptado como medida del momento, la de aumentar la fuerza armada de la cárcel donde se custodia el sujeto que más llamanda atención pública. Esto es un lenitivo, no un remedio.

Cree el público, y mil sucesos ruidosos confirmán su creencia, que estas continuas chispas nacen de un mismo foco, y que su fuego se alimenta con la impunidad. Y este foco, que compromete el reposo, es el decoro de la nación á una con el auguste trono de V. M. no consiste sino en un puñado de hombres sin virtud, sin patria, sin religión, que anhelan por tiranía y arbitrariedad, y látigos de hierro, aunque no puedan descargarlos sino sobre cadáveres. ¿Qué pensará la Europa, Señor, de esas

[2] (86 octubre)
intensas pugnas contra la voluntad de la razón y de los españoles? ¿Qué dirá la nación toda de la energía del gobierno, y de la firmeza imperiturbable que debe regir en la ejecución de las leyes, si los escandalos del delito cuaden, y los escarmientos que consuelan á la virtud escasean?

¡Señor! el fin de los malvados está ya patente. No aspiran mas que á muertes y ruinas. En su frenética sed de destrozos tal vez se saborean, estendiendo listas de proscripción, y señalando con sus dedos parricidas las cabezas de los hijos mas amados de la Patria, de los apoyos mas incontrastables del escaso solio de V. M.

La muerte no es una desdicha, cuando se muere con una conciencia pura. El Ayuntamiento, Señor, no la teme; ni los buenos con él; pero las leyes se desacreditan, tanto por su silencio, como por su lentitud. No las pasiones de los hombres, no los ímpetus de un celo tan ilegítimamente exaltado en su origen, sea lo que decida del destino de esos miserables: mas el Ayuntamiento une su voz á la del pueblo, para pedir á V. M. que la Ley pronuncie su irrevocable fallo con toda la preferencia, y con toda la brevedad que ella misma permite, cuando no se acogen las sutilezas, ni los subterfugios.

Si las naciones no retroceden, la paciencia se gasta. Todos los hombres de bien que libran su existencia y su paz en el exterminio de los que conspiran contra la felicidad del Estado, pueden cansarse de acusar la lentitud no necesaria en la aplicación de las leyes; y el Ayuntamiento se estremece con sola la idea de un cansancio en esta parte. El asomo de semejante cuadro es horrible; pero V. M. ama, y busca la verdad, y el Ayuntamiento no sabe otro lenguaje cuando procura la gloria de V. M. y el bien del pueblo.

El de esta capital volvió á su tranquilidad momentáneamente agitada, y no perdida, á las mas ligeras insinuaciones del Ayuntamiento. Ofrecióse elevar sus deseos al trono de justicia que V. M. ocupa, y desempeñando este nuevo deber que ha contraido:

Suplica á V. M. con todo el ahínco y fervor que exige el estado de la opinión pública, que se digne mandar expedir las ordenes más eficaces para que los presuntos reos se trasladen á reclusión muy segura, y para que el juez encargado de la causa la continúe y concluya con exclusión de cualquiera otra, y abreviando todos los trámites que no se opongan á las leyes, previniéndole haga notorio en su caso el estado del proceso á medida que fuese avanzando, para calmar la agitación pública.

Nuestro Señor conserva la vida de V. M. dilatados años. Casas Consistoriales de Madrid á 30 de enero de 1821. — Siguen las firmas:

En la causa seguida al general de Capuchinos ha recaido la siguiente:
Sentencia. En la villa de Madrid a 30 de enero de 1821: el Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro togado y Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la causa seguida contra el Escmo. y Rmo. P. Ministro general de capuchinos Fr. Francisco de Solchaga, por haber dado al público el papel titulado: Observacion respetuosa que el

mismo hacia a S. M. y a las Cortes acerca del dictamen de la comision de su proyecto de decreto sobre la reforma de los reglamentos, dijo S. S. debía de condenar y condena á dicho Escmo. P. Mtro. general de capuchinos en la pena de deportación y extranamiento del territorio de las Españas, en la privación de los titulos y honores con que en el dia se halla condecorado, inutilizándose ademas los egemplares hasta ahora recogidos, y publicándose en la Gaceta del Gobierno y Diario de esta capital, según lo prevenido en el art. 9 del decreto de las Cortes de 10 de noviembre de 1810, pasando los correspondientes oficios luego que esta sentencia merezca aprobacion de la Audiencia territorial, y señalándose para que se verifique su salida el término de un mes, condenandole asimismo en el pago de costas del valor de los egemplares vendidos: y por esta su sentencia así lo proveyó y firmó S. S.; de que yo el escribano de núm. doy fe &c.

Oviedo 21 de Enero.

El señor obispo de Leon ha renunciado su obispado, y se dice que ha solicitado retirarse á Rio seco á terminar tranquillamente el resto de sus días.

Zaragoza 2 de Enero.

Oficio dirigido al Sr. Gefe político de esta provincia por el Ilmo. Sr. Obispo de Barbastro.

Señor Gefe político. — El ciaderno de egemplares de su proclama á los Aragoneses, me sirve de anuncio de que V. S. se halla en posesión, y en el ejercicio de las funciones de su empleo. Funciones gravísimas y de un peso insopportable como V. S. lo conoce; pero que una egeada por todas las clases y órdenes del reino, lo deben llenar de confianza, esperando que podrá cumplir con facilidad todas las obligaciones que le impone este grave cargo: así que, debe llenarse de aliento, al verse al frente de una provincia tan distinguida en todas épocas, y que en todos tiempos ha manifestado su inclinación al orden, y su sugerencia á las leyes.

No dude V. S. que esta provincia le dará poco que hacer; á lo menos por la parte de mi obispado, yo se lo aseguro, y salgo por fiador, que ni los seculares, ni los eclesiásticos serán capaces de hacer cosa que no sea conforme á lo que previene la Constitución que han jurado, y que yo he jurado con ellos, obligándome por lo sagrado del juramento no solo á obedecer, sino tambien á hacer obedecer la Constitución, y ser fieles al Rey. Juramento que tenemos grabado en nuestra alma, y que hemos procurado cumplir con la mayor exactitud desde que lo hicimos, y que esperamos cumplir en lo sucesivo con la gracia de Dios. Y si el pueblo es siempre segun los egemplos que recibe del Clero, á quien mira como su egemplar y conductor, este V. S. seguro, de que en el de mi diócesis tengo la mayor confianza de que nunca se apartará de los deberes que le impone la Religion en orden á la obediencia debida á las legítimas autoridades; y que obedeciendo él mismo, mostrara con el ejemplo y con la voz, como le está encargado, el

mas exacto cumplimiento de la Constitucion y las leyes, que asfanzan su observancia, en lo que tengo la mayor complacencia, como en darle á V. S. la enhorabuena de que el Rey le haya conferido este encargo, y rogarle que me considere como á su mas atento servidor, y Capellan, que ruega á Dios guarde á V. S. muchos años. Barbastro 26 de Enero de 1821. = B. L. M. de V. S. S. servidor y Capellán. = Juan, Obispo de Barbastro. = Sr. Gefe político de la provincia de Aragón.

El lenguage de esta carta no puede dejar de llenar de satisfaccion y consuelo á la autoridad, por que los sentimientos de aquel prelado son muy dignos de un Príncipe de la Iglesia, y muy propios de las circunstancias en que nos hallamos. Si las autoridades eclesiásticas á imitacion del digno Sr. Obispo de Barbastro trabajan en union con las políticas para mantener la paz y tranquilidad de los pueblos, y conducirlos á su prosperidad, podemos estar bien seguros de que la discordia jamas levantará su sangrienta cabeza, y de que el sistema constitucional se verá luego completamente consolidado. La voz del pastor se insinúa con dulzura en las ovejas, y su ejemplo es tan poderoso que las lleva en pos de si con una suavidad irresistible. ¡Felices de nosotros si los RR. Obispos en obsequio de la Religion, y de la Patria, de que son hijos, inculen con frecuencia el amor al Orden, y al Código de nuestras leyes fundamentales! Dígamoslo francamente: Si la Nación tuviese en cada Sr. Obispo un prelado como el de Barbastro, los tímidos se alestarian, los perversos y obstinados enmudecerian, los buenos y zelosos individuos del clero desplegarian toda su energía para ilustrar y dirigir al pueblo por la senda recta de la verdad y de la justicia. Dígamoslo sin robozo. El buen Obispo, el prelado virtuoso y patriota hace al clero de sus inismas ideas y sentimientos; y el pueblo español que mira á esta clase con la consideracion que se merece por su carácter, seria todo patriota, todo constitucional. Pero si el prelado enmudece, si..... Entonces los individuos del clero enemigos del actual sistema por no haber saludado los principios en que se funda, ó por anteponer su interés á la felicidad de la patria, derraman impunemente el veneno de la seducción, y los innumerables dignos, ilustrados, y beneméritos, se ven precisados á callar, no faltando cierta clase del pueblo, que saca de este silencio consecuencias nada favorables al sistema. Pero la nación española se halla en el dia revestida de toda la dignidad, y grandeza de que es capaz un pueblo libre; y bien ilustrada ya acerca de los verdaderos principios de la Religion y moral pública, sabrá apreciar, como se merecen, á los dignos prelados, que se esmeren en cooperar al bien y felicidad general, al paso que conociendo los límites del sacerdocio y del imperio, mirarán con frialdad, y no sufrirán la oposición de aquellos, que ó enmudezcan, ó trabajen para destruir un edificio, que envolvería en sus ruinas á los mismos temerarios que la intentasen.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Si en todos tiempos ha sido reconocido por muy útil en las naciones civilizadas el medio

de pasaportes para conservar y proteger la libertad y propiedad de los ciudadanos, es absolutamente necesario en la actualidad por las circunstancias particulares en que se encuentra la nuestra, desde el feliz restablecimiento del sistema por que tanto suspiraba. En esta atención, y notándose falta de exactitud en el cumplimiento de la circular que sobre este punto publicó mi antecesor en 5 de Julio ultimo, insertando la orden de la Regencia de 15 de Agosto de 1813, y que la indiferencia y poca vigilancia de algunas de las autoridades locales, es en gran parte causa de que los ciudadanos pacíficos y honrados se vean atacados en sus personas y bienes por los malhechores; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que dando entero cumplimiento á la citada circular, observen ademas las reglas siguientes:

Todo pasaporte será tocado por el Alcalde constitucional ó quien le sustituya, en los pueblos donde el portador pernoctare.

A este efecto se presentarán los caminantes al Alcalde ó á quien sus veces haga, para que sean refrendados sus pasaportes.

Todo pasaporte que se encuentre sin la refrendacion preventiva del pueblo en que pernoctó el portador, será examinado por el Alcalde á quien se presente, y este le exigirá un duro de multa por aquella falta. Pero si ademas encuentra se otras por las cuales se haga fundadamente sospechoso el caminante, podrá ser detenido, y el Alcalde procederá á lo demas que se expresa en el art.º 4 de la dicha circular de 5 de Julio.

Los Alcaldes de los pueblos limítrofes á otras provincias refendarán los pasaportes que se les presentaren por los que entren de aquellas en esta, sin exigir la multa aunque les falte dicha circunstancia.

Los Alcaldes me darán parte en el pliego semanal de las multas que hubiesen exigido con expresion de los nombres de los contraventores, y las retendrán en su poder practicando lo que se previene en el art.º 10 de la Real orden de 2 de Enero sobre el gobierno y administracion de penas de cámara.

Si al presentarse alguno para refendar su pasaporte se negare á ello el Alcalde ó el encargado al efecto por él, acudirá el portador al Escribano ó Secretario del Ayuntamiento del mismo pueblo, á que le dé testimonio de su negativa, y recogido este documento lo entregará al Alcalde del lugar en que pernoctare á la siguiente jornada.

El Alcalde á quien se presentare dicho testimonio, refendará el pasaporte con expresion de esta circunstancia, y me remitirá el documento para exigir al que negó la refrendacion 25 libras de multa, como se verificará irremisiblemente.

Estando mandado repetidas veces la puntualidad de los partes que deben dar los mesones y dueños de posadas de cuantos huéspedes atojen, cuidarán los Alcaldes de que así se verifique bajo su mas estrecha responsabilidad.

Los Alcaldes harán fijar copias literales de esta circular en los parajes públicos acostumbrados, y principalmente en las entradas y salidas de los pueblos, y en todas las posadas dentro de 24 horas contadas desde su recibo.

Ocho dias despues, comenzarán precisamente á exigir las multas á los contraventores, en la inteligencia de que cualquiera omision cometida por parte de los Alcaldes ó quienes sus veces hagan, será considerada como falta de celo y exactitud en el desempeño de sus obligaciones y se procederá á lo que haya lugar.

Lo que comunicó á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 3 de Febrero de 1821. — Josef María Gutierrez de Teran.

FÁBULA.

LOS CANGREJOS.

Cansados una vez muy seriamente De no andar como todos, los cangrejos, El uso de no andar por la trasera Trataron de abolir por varios medios.

Y pragmáticas, leyes, estatutos, Con intencion bonísima se hicieron, Y el sistema de andar hacia adelante Fue mandado observar en todo el pueblo.

Pero como á mudanzas de costumbres Siempre suelen seguirse mil enredos,

Algunos de ya duros zancarrones.

La nueva ley de muerte persiguieron: Otros con grande gozo la abrazaron,

Y estos los mas, sin dispuarlo, fueron.

Los que el nuevo sistema defendian Librementre increpaban á los viejos,

Amigos siempre de la vieja usanza Y siempre miserables rutineros.

Mas como habia muchos poderosos Y algunos con gravísimos empleos,

Corrió cierto rum rum de que pensaban Mancomunarse todos en secreto

Para embahuclar al pueblo, publicando Que hasta la religion de sus abuelos Iba á verse muy pronto destruida.

Si se adoptaba el infernal proyecto. Ya se ve, les llegaban á lo vivo;

Porque se les quitaba el magisterio, Y con él la opinion, las dignidades,

Ni, ademas era fácil que sus huesos En andar hacia atras, envejecidos

Fueren airocos en sentido opuesto.

Mas dejando esto á un lado, pues no importa, Luego que traslucido ya su intento

Se notó la invencible repugnancia Que tenian de andar al uso nuevo,

Llegaron á temer malas resultas Algunos de los tímidos cangrejos:

Mas no faltaron otros que dijeseñ, Insensatos! qué pueden hacer estos?

Si el andar hacia atras ya es prohibido, Y si todos sus miras conocemos,

Anden, ellos segun les diere gana, Que nuestro palo los pondrá derechos.

En la cangreja nacion Tal un tiempo sucedia,

Si hay cangrejos en el dia Fácil es la aplicacion. — C. de B.

Desde hoy se subastará en la Villa de Villafranca del Panadés la casa, oficinas,

huerto sito en el arreval de la fuente de la misma, nombrado la Procura, perteneciente al suprimido Monasterio de Monserrate, tasado á sa-

ber la casa y oficina en la cantidad de 5980 y 7 ss. 9 y el huerto en 210 y ss. cuyas fincas no se

sabe estén afectas á censo ni carga alguna; como todo es de ver del expediente formado pa-

ra la venta de ella por el Sr. D. Juan Bara-

ta Juez de primera instancia de la citada Villa, y seguirá los 30. dias siguientes la subasta de las propias fincas, que se rematarán el dia 10. de marzo próximo en las casas consistoriales de la relatada Villa á favor del mayor postor, habiendo postura competente, con las condiciones de la taza que se halla en poder del Escribano actuario del citado expediente D. Mariano Avella y Nogues. Lo aviso al público para su noticia, y consecuente al pedido que en oficio de ayer me ha hecho dicho Sr. Juez. Barcelona 9 de febrero de 1821. — Elola.

Desde hoy se subastará en la villa de Villafranca del Panadés la casa, oficinas, y huerto sito dentro la misma villa y calle de San Bernardo, pertenecientes al suprimido la Monasterio de Stas. Cruces, tasado a saber casa y oficinas en la cantidad de 4405 ft 14 96, y el huerto en 150 ft 9, cuyas fincas no se sabe estén afectas a censo ni carga alguna; como todo es de ver del expediente formado para la venta de ellas por el Sr. D. Juan Barata Juez de primera instancia de la citada villa, y seguirá los 30 dias siguientes la subasta de las propias fincas que se rematarán el dia 10 de Marzo próximo en las casas consistoriales de la relatada villa a favor del mayor postor, habiendo postura competente con las condiciones de la taza que se halla en poder del escribano actuario del citado expediente D. Mariano Avella y Nogues. Lo aviso al público para su noticia, y consecuente al pedido que en oficio de ayer me ha hecho dicho Sr. Juez. — Barcelona 6 de febrero de 1821. — Elola.

Embarcación entrada ayer.

De Civitavecchia, S. Esteban en Voscana, Barratti, Liorna, Portovenere, Portofino, Marsella y Palamos en 33 dias el capitán Marcos Rissardo, pingüe Virgen del Rosario, con duelas de roble y castaño á la orden.

CAMBIOS.

Londres.... 36 3/4
Paris..... de 15 70/100 á 15 80/100

Génova.... 24 y 3.

Madrid.... sin cambio fijo.

Valencia... de 3/8 á 1/2 p. c. daño.

Cádiz..... de 3 1/4 á 3 1/2 p. c. idem.

Zaragoza... 1 p. c. idem.

Reus..... 1/4 y 1/2 p. c. beneficio.

Tarragona. 1/4 y 3/8 p. c. idem.

Vales reales sin cambio fijo.

Hoy se ejecutará por la compañía española la comedia en tres actos, titulada: *El Soltero y su criada*; dirigida por el Sr. Prieto. Concluida esta se bailará el quinteto africano, dando fin con el sainete: *El cortejo substituto*.

A las 6,